

REVISTA JURISTA08

Organismo de comunicación interna del Colegio Jurista

Cuando el futuro nos alcanzó

Implementación de los juicios orales
en materia familiar en el Estado de
Morelos

Análisis Jurídico de la Protección de
los Animales en México



**NO TE
QUEDES
FUERA**

DOCTORADO EN
DERECHO

CERTIFICADO DE MAESTRÍA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM



Editorial

La Experiencia

Por Mtro. Jorge Manrique, Rector Colegio Jurista

La educación siempre encontrará maneras y formas de impulsar el conocimiento. Quienes la reciben con entusiasmo y con curiosidad entrarán en un camino, una brecha o un laberinto, que dependerá, en gran medida, de su experiencia personal.

La sociedad, de igual manera, ha modificado su dimensión y su acción a partir de los sucesos globales que le han impactado en los últimos años. En la búsqueda de formas innovadoras de enfrentar esa realidad, la educación se ha mostrado vulnerable, pero aún en ese proceso ha logrado fortalecerse. La guía tecnológica ha sido fundamental, pero no la única.

Seguimos en un proceso de salud complejo que ha limitado radicalmente la movilidad social, generando un sentido nuevo a conceptos tan sencillos y complejos como la libertad, el conocimiento, la experiencia. Todos subjetivos, lo sabemos. Es complicado tener certezas y, todavía más difícil transmitirlos en una época en que priva la desarticulación de valores que considerábamos sólidos.

La pandemia provocada por el SARS-COV 2 tal vez sin pensarlo y, quizás, sin quererlo, aceleró la apreciación de la sociedad sobre los valores y nuestra relación con ellos; la pausa impuesta a las aulas en instalaciones escolares también modificó dicha percepción. Hoy los alumnos tienen ante sí escenarios distintos para acceder a la información, pero pocos, muy pocos, que les ofrezcan los elementos y herramientas necesarias para escharbar, como arqueólogos, aquello que podrán convertir en conocimiento.

A más de dos años del día cero que marcó el tránsito hacia la tercera década del siglo XXI, lo experimentado y lo realizado a favor del saber en nuestras aulas virtuales nos ha dado la experiencia de que es posible allanar el camino del conocimiento, no dejarlo en una brecha o convertirlo en un laberinto sin salida. La línea digital de la educación será un parteaguas en el mediano plazo, su cima no está muy lejana. Para nosotros, como Colegio, la experiencia se convirtió en el mejor catalejo, telescopio, microscopio, para asumir decisiones sobre el futuro de la educación en nuestras aulas.

¡Bienvenidos a un nuevo camino!



CONTENIDO

03 EDITORIAL

La experiencia
por Mtro. Jorge Manrique Morteo.

05 1ª PÁGINA

Cuando el futuro nos alcanzó
por Mtro. Jorge Manrique Morteo.

06 ACTUAL

Implementación de los juicios orales en
materia familiar en el Estado de Morelos
por Daniel Luna Mejía.

08 BAJO LA LUPA

Inconstitucionalidad del artículo 5-A del
Código Fiscal de la Federación
por Francisco Javier Domínguez Canales.

12 EN BREVE

Sustracción internacional de menores
por Irving Omar Espinoza Gómez.

14 RAZONES

La huella balística y ficha de registro en el
manejo de armas de fuego a cargo de ele-
mentos policiales
por Itzel Gabriela Cadena León.

17 CONTROVERSIA

Análisis Jurídico de la Protección de los
Animales en México
por Libia Libertad Antonio Kempis.

20 REPORTAJE

Alienación Parental y la función jurisdiccional
en atención al interés superior del menor
por Tania Brenda Rodríguez Vences.

22 LIBRETA

Vinculación del Sistema Automatizado de
Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) con
el Registro Civil para la identificación humana
por Luz Selene Salinas López.

24 ETCÉTERA

Duplos
por Édgar Piedragil.

26 ETCÉTERA

¿Y si muero en el espacio?
por Mtro. Gerardo Jair Jaime González.



Colegio Jurista
SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2022

REVISTA JURISTA

Director general
MDAyF Jorge Manrique Morteo

Editor
Édgar Piedragil
consejoeditorial@colegiojurista.com

Dirección arte y diseño
Mario Alberto Hernández
@presentepasado

COLEGIO JURISTA

Director académico
MDAyF Mauricio Alejandro Marín

Coordinador promoción y difusión
Ing. José Pablo Santos Orduño
info@colegiojurista.com

Dirección relaciones internacionales
Mtra. Georgina Manrique Morteo
relacionesinternacionales@colegiojurista.com

COLEGIO JURISTA

PLANTEL MADERO
Av. Francisco I. Madero #609
Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos
Contacto: 777 311 7888

PLANTEL LEANDRO VALLE
Av. Leandro Valle #301,
Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos
Contacto: 777 312 1629

REVISTA JURISTA, año 4, Septiembre - Octubre 2022, es una publicación periódica cuatrimestral, editada por Jorge Manuel Manrique Morteo, calle Leandro Valle, 301, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270, Tel. (777)3117888, <hips://www.colegiojurista.com/revista-jurista/>. Editor responsable: Jorge Manuel Manrique Morteo. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No.04-2021-120919525700-102, ISSN: entrámite, otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, y revisión de contenidos, Lic. Edgar Piedragil, calle Leandro Valle 301, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270, fecha de última modificación 8 de junio del 2022.

PRIMERA PÁGINA

Cuando el futuro nos alcanzó

Por Mtro. Jorge Manrique, Rector Colegio Jurista



La inteligencia artificial, automatización, realidad aumentada, aprendizaje acelerado y otras tecnologías son parte de un nuevo mundo de trabajo. Ahora que los procesos robóticos aparecen en roles que anteriormente habrían sido inexpugnables como abogados o profesionales médicos, el «*reskilling*» o entrenamiento en algo nuevo, marca el nuevo entorno laboral.

La investigación muestra que las empresas tienen dificultades para capacitar a la gente para hacer algo completamente diferente. Es crucial entonces pensar cuáles son las tareas a las que podrían agregar valor, algo que no implique tareas rutinarias que pueden automatizarse, que involucren la experiencia y juicios humanos.

Hoy el 75 por ciento de los trabajos podría tener hasta un tercio de sus tareas automatizadas. Es imprescindible el *reskilling* que rebasa, con mucho, las habilidades digitales. Implica las capacidades humanas que permanecen una vez que las cosas están automatizadas. Y sobre muchos de los trabajos de cuello blanco donde las tareas aburridas serán automatizadas, ahí es donde está gran parte del *reskilling* y *upskilling*.

Para generar habilidades y capacidades no sustituibles, con gran permanencia en el mercado de trabajo, es esencial preguntarnos: ¿qué es fundamental para que nuestra organización tenga éxito? ¿Cómo se traslada esa demanda en las tareas y en habilidades? Más aún: ¿qué tenemos ahora?

Desde ahora sabemos que pocos roles quedarán intactos. La automatización transformará notablemente lo que ahora hacemos y cómo lo hacemos. Prepararnos para el futuro no implica el “conocer” las nuevas tecnologías, sino determinar qué parte de los roles que ahora desempeñamos podrán agregar valor al puesto tradicional de trabajo.

Así, las universidades deben enseñar a “leer” el futuro y generar conocimientos para enfrentar problemas que aún no existen. Asignaturas como pensamiento crítico, trabajo en equipo, autoevaluación y otras conforman parte de las habilidades que requeriremos en cinco o diez años.



ACTUAL

Implementación de los juicios orales en materia familiar en el Estado de Morelos

La justicia en materia familiar en el Estado de Morelos actualmente está limitada a las posibilidades económicas de la persona.

Por Daniel Luna Mejía,
Alumno de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

El presente ensayo tiene como objetivo retratar las problemáticas que atraviesan los justiciables en el Estado de Morelos al iniciar un procedimiento en materia familiar y cómo la implementación de los juicios orales en materia familiar es la mejor solución para estas problemáticas.

La impartición de justicia es un eje muy importante para cualquier sociedad, pues genera una estabilidad y tranquilidad social, por lo que el papel del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos debe velar siempre por proveer de sistemas adecuados para que exista una apropiada impartición de justicia.

De igual forma, el Congreso de la Unión conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, tienen como objetivo crear, modificar y extinguir ordenamientos jurídicos que no sean en pro de la sociedad mexicana, por lo que debe establecer leyes adecuadas a sus exigencias.

Tal y como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es labor de ambas Cámaras la creación de las leyes que serán de aplicación general para la sociedad mexicana.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:
A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente [...].¹

Una vez establecido esto, el poder judicial del Estado de Morelos, tiene como principal función:

Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.²

Atendiendo a lo anterior y una vez que han quedado establecidas las funciones de los órganos correspondientes, es preciso hacer mención que para materializar la propuesta del que suscribe, se necesita de los órganos citados, pues se requiere un trabajo en conjunto para el efecto de que se realice una reforma que satisfaga las necesidades actuales de la sociedad.

Es vital la participación del Tribunal Superior de Justicia, ya que se trata de la institución encargada de hacer valer las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión, por lo que claramente puede aportar una opinión técnica y datos duros respecto de la urgencia de la implementación de los juicios orales en materia familiar.

Sin duda alguna, la finalidad es dar una propuesta de solución al obsoleto sistema de impartición de justicia en materia familiar, demostrando con datos duros y comparaciones con otros estados de la República, donde la materia familiar es oral y se ha convertido en la mejor opción a la hora de hablar de impartición de justicia. Lo anterior, derivado de que

los procesos son cortos y eficaces, y generan mayor confianza a los órganos de impartición de justicia ya que son menos propensos a caer en la corrupción.

Indudablemente los conocimientos adquiridos en la Maestría de Derecho Constitucional y Amparo, son de gran ayuda para complementar los conocimientos adquiridos durante la vida profesional, particularmente por las materias de derechos humanos, derecho al acceso de información, métodos y técnicas de la investigación en ciencias jurídicas y garantías civiles, políticas y sociales, pues a través de las mencionadas materias se comprende el sistema judicial que impera en México y es posible generar estrategias de litigio más certeras. Asimismo, la Maestría contribuye con herramientas de conocimiento que permiten el crecimiento personal y profesional.

De acuerdo a Julián Güitrón Fuentevilla, en su artículo "Fundamentos jurídicos para establecer en México los juicios orales en derecho familiar", se debe trabajar en reformas a las leyes adjetivas en materia familiar vigentes en el país, ya que la mayoría tiene procedimientos mixtos, en donde se establece parte del proceso escrito y parte del proceso oral. "Lo realizado hasta hoy en los tribunales mexicanos es admisible; empero, la respuesta más adecuada sería establecer la oralidad definitiva para administrar justicia en derecho familiar."³

Esto en razón de que es de vital importancia que la impartición de justicia sea pronta y expedita, ya que actualmente en los procedimientos mixtos los juicios pueden durar muchos años, logrando que los justiciables prefieran no acudir ante una autoridad jurisdiccional, lo cual evidentemente es un fracaso para el sistema jurisdiccional.

Todo Estado que se considere respetable debe tener un sistema de impartición de justicia a la altura de las necesidades de la sociedad; en el Estado de Morelos, las necesidades han rebasado por completo al sistema, generando un atraso con respecto a algunos estados de la República en donde sí se ha legislado a favor de la procuración de justicia en materia familiar. "Los juicios orales traerían menos carga de trabajo para los jueces familiares. Las diligencias podrían desahogarse en una sola, sobre todo las pruebas. En este caso, hay que destacar la problemática planteada con la petición de oficios, que finalmente no llegan a tiempo o nunca llegan, a pesar de lo que las leyes ordenan al respecto".⁴

Claramente, la impartición de justicia, le cuesta mucho al Estado mexicano y el hecho de que los procesos sean lentos y largos, le genera una merma mucho mayor, por lo que, las ventajas de implementar los juicios orales en materia familiar, no sólo serían para los justiciables, sino que al Estado le reduciría costos de operación en los órganos jurisdiccionales.

Conclusión

Sin duda la principal conclusión es, que el sistema de impartición de justicia en Morelos, es completamente obsoleto y que, por ende, no satisface las necesidades de los justiciables de Morelos.

De igual forma, se concluye que la mejor opción para eliminar esas deficiencias es implementar la justicia oral en materia familiar, para el efecto de que las partes tengan plena certeza jurídica al momento en que se resuelvan sus controversias familiares.

Asimismo, la justicia en materia familiar en el Estado de Morelos actualmente está limitada a las posibilidades económicas de la persona ya que no se asegura una defensa de oficio para quien la solicite, y cuando la solicitan tienen que acreditar que realmente no pueden pagar un abogado particular, lo que no ocurriría con los juicios orales en materia familiar.

Del mismo modo, se acreditó que los procesos familiares en Morelos, son muy largos, por lo que, existe una desconfianza por parte de la población hacia los órganos judiciales.

Notas:

¹Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 19 de febrero de 2021, artículo 72. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_190221.pdf [Consulta: 03 de marzo, 2021.]

²Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, México, Disponible en: <http://www.tsjmorelos2.gob.mx/inicio/funcion/> [Consulta: 03 de marzo, 2021.]

³Julián Güitrón Fuentevilla, "Fundamentos jurídicos para establecer en México los juicios orales en derecho familiar", México, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM.

Disponible en: file:///C:/Users/lic_d/Downloads/fundamentos-juridicos-para-establecer-en-mexico-los-juicios-orales-en-derecho-familiar.pdf [Consulta: 15 de marzo 2021.]

⁴*ibidem*.

BAJO LA LUPA

Inconstitucionalidad del artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación

La obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público debe estar estipulado en la ley

Por Francisco Javier Domínguez
Alumno de Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo

El presente artículo pretende un breve análisis del artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación que contiene la llamada cláusula antiabuso, para demostrar su inconstitucionalidad, derivado de que dicho precepto legal no establece qué se debe entender por razón de negocios, situación que viola los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

Los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica son trastocados por la norma analizada en cuestión, primero, porque la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público debe estar estipulado en la ley, y segundo, porque dicha ley debe ser clara y precisa, es decir, podría entenderse como “saber a qué atenerse”, de lo que se advierte que el referido artículo deja de observar los citados principios.

Lo anterior es así, porque dicha ley no genera certeza, lo que propicia arbitrariedades, pues no se encuentra establecido con grado de certeza constitucionalmente exigible qué debe entenderse por razón de negocios. Es decir, existe incertidumbre jurídica en cuanto al requisito que deben tener los actos jurídicos al no estar predeterminado en una ley formal y material el significado específico de dicho concepto.

Ante dicha situación se propiciará una arbitrariedad al permitir que las autoridades administrativas impongan a los contribuyentes el cumplimiento de lo que consideren que es la razón de negocios y, en consecuencia, de no acatarlo, presumir su ausencia.

De igual forma dentro de dicho planteamiento se cuestiona si es constitucional que la autoridad fiscal determine que los contribuyentes deben pagar los impuestos más gravosos aún y cuando exista una opción establecida en la propia Ley que le permita gozar de un mayor beneficio fiscal, porque dicha situación se considera arbitraria, pues es sabido que para los contribuyentes “lo que no está prohibido, está permitido”, es decir, que pueden realizar todos los actos jurídicos que estimen pertinentes para el manejo de sus empresas siempre y cuando no contravengan disposiciones legales, ya sean penales o fiscales.

Caso contrario para las autoridades administrativas que “sólo pueden realizar lo que la Ley les faculte”; por ello, al establecer un precepto normativo como el artículo 5-A del Código Fiscal no debe escapar al legislador la conceptualización de una figura que servirá

de base para que en su caso se impongan el pago respectivo de contribuciones, ni mucho menos dotar de dicha facultad discrecional a las autoridades administrativas para que a su juicio determinen cuando existe una ausencia de razón de negocios.

De la misma forma al utilizar palabras como razonablemente se genera cierta incertidumbre jurídica, ya que dicho término no es claro en señalar razonablemente para quién o cómo se demostrará qué sería razonable esperar en una empresa, no explica cuáles son las formas en las que pretende llegar a dicha conclusión, los estudios que se deberán practicar para ello, ya sean económicos, financieros o contables, ni expone cuáles son los manuales de políticas que cada empresa debería tener.

Se genera la incertidumbre también respecto de las sociedades que no persiguen un fin lucrativo, ya que estas por lógica no pueden acreditar la obtención de un beneficio económico, lo que de conformidad con dicho precepto daría por entendido que todas sus operaciones no tienen razón de negocios, situación que escapa de la vista del legislador.

También se advierte que las decisiones (o por así decirlo los actos de molestia) de las autoridades administrativas, deben estar fundados y motivados, lo que evidentemente no se puede satisfacer al aplicar una norma jurídica que no contiene los elementos esenciales para su cumplimiento, por ello sus determinaciones no generaran convicción a los justiciables, ello es así, porque cómo podría fundar una ausencia de razón de negocios sin que el legislador haya expuesto que se debe entender por la misma.

Como base para resolver la cuestión planteada se utilizará el criterio jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:



Ilustraciones: Freepik, Premium / Freepik.com

“IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSSTITUCIÓN FEDERAL”.

El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca.

Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante.

Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles”.¹

“sólo pueden realizar lo que la Ley les faculte”

Previamente se debe exponer que, si bien es cierto, dicha norma no contiene una carga a los particulares en sentido estricto, es decir, no se refiere al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa también lo es, que indirectamente la finalidad de aplicar dicha norma será imponer coactivamente el pago de las contribuciones que las autoridades administrativas consideren omitidas.

Además de que dicha norma, puede considerarse que válidamente, contiene una infracción a las leyes fiscales, al imponer que todos los actos de los contribuyentes deben tener una razón de negocios, pero en caso de que no la tengan se les impondrá una sanción, es decir, se les aplicarán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

Por lo tanto, de conformidad con el diverso artículo 5 del Código Fiscal de la Federación las disposiciones que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta, lo que complementa que dicha norma debe ser clara y precisa al establecer qué se debe entender por razón de negocios para no dejar a los contribuyentes es estado de incertidumbre jurídica, facultando a las autoridades administrativas para que a su criterio determinen lo que es la razón de negocios.

Por ello, al examinar el principio de legalidad, de conformidad con las disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional, se demuestra la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, en este caso sería la obligación de cubrir con un requisito (razón de negocios) en sus actos jurídicos para que precisamente no determine que omitieron el pago de alguna contribución.

Pero no sólo el acto creador de la norma debe emanar del Poder Legislativo, sino fundamentalmente los caracteres esenciales, contenido y alcance de la obligación tributaria, deben estar consignados de manera expresa en la ley. De modo tal que no quede margen para arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada cau-

sante. Esto, por que como ya se ha mencionado ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental.

Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias, los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, y el hecho de concederles facultades a las autoridades administrativas para determinar que es lo que ellas entienden por razón de negocios deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles.

Notas:
¹Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera parte, p. 173.

**NO TE
QUEDES
FUERA**

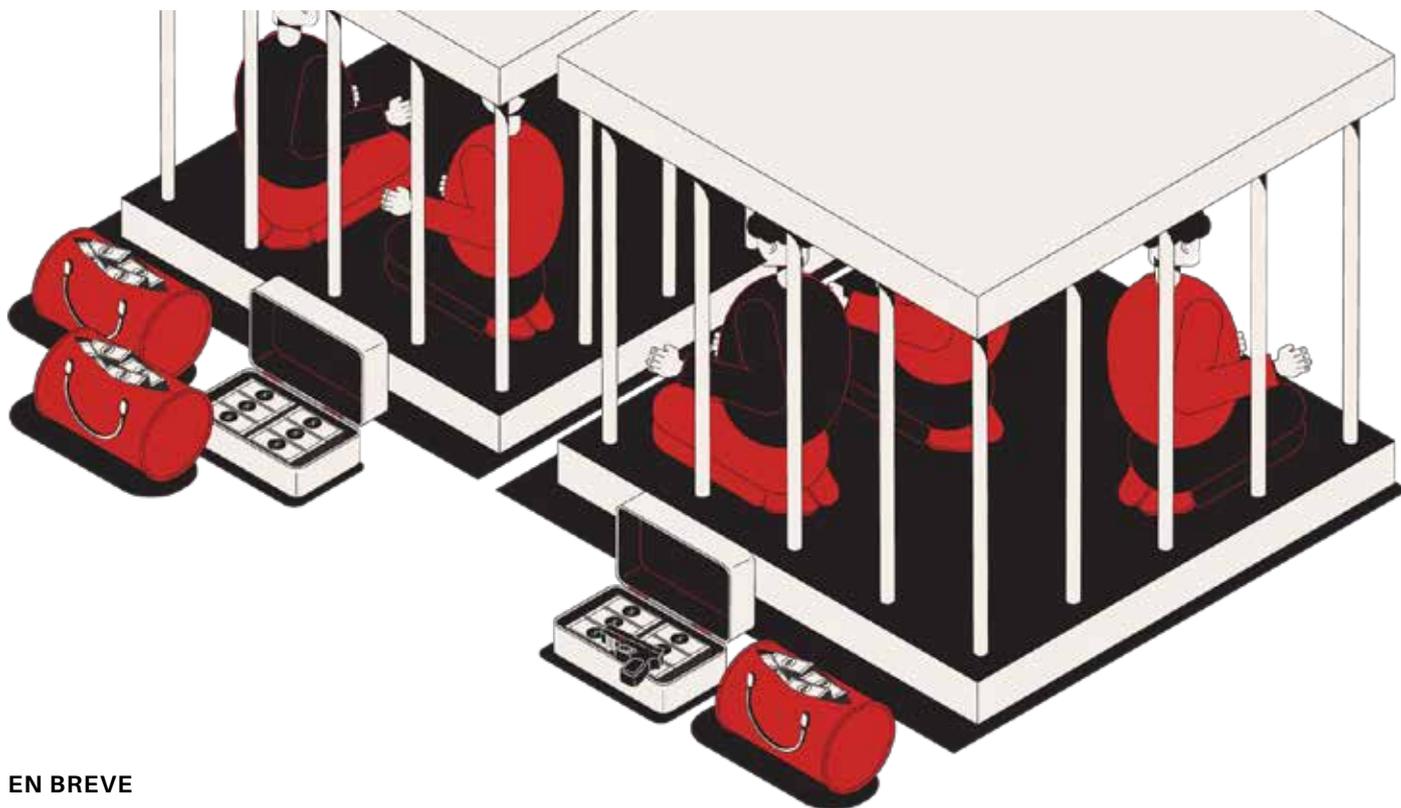


LICENCIATURA

DERECHO

MODALIDADES PRESENCIAL / SEMIPRESENCIAL / DIGITAL

CERTIFICADO DE PREPARATORIA REQUERIDO



EN BREVE

Sustracción internacional de menores

Se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente, de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia

Por Irving Omar Espinoza

Alumno en Maestría en Derecho Penal y Criminalística

En nuestro país, el modelo clásico de familia ha sufrido importantes cambios cuando los padres quieren disolver un matrimonio por vías legales los hijos resultan ser las principales víctimas, ya que su guarda y custodia se disputa entre los adultos involucrados; por tal motivo, tener una visión que priorice en la protección integral de los niños y niñas en México desde perspectivas económicas, legislativas y sociales, resulta prioritario; de este tipo de conflictos conyugales surge que se sustraiga al hijo o a los hijos para lastimar emocionalmente al otro progenitor, o para obligarlo a hacer alguna conducta que desea la contraparte.

La definición de Sustracción del Menor, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es la siguiente: “Se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente, de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual.”¹

Debe señalarse que, en todo caso, el traslado o la retención en otro país de un menor por uno de sus progenitores (ya sea que

lo haga el progenitor no custodio que disfruta de un régimen de visitas, o el progenitor que tiene la custodia en exclusiva o el progenitor que comparte custodia) sin el consentimiento de otro, constituye un acto de violencia que afecta de forma especial al menor, pues es utilizado como objeto de presión entre sus padres, enfrentándolo a cambios bruscos de tipo social y familiar, privándole del afecto y de la relación de la familia de con quien convivía; lo que en muchas ocasiones genera graves repercusiones psicopatológicas tanto en el progenitor privado de las relaciones con su hijo como del propio menor objeto del traslado o retención ilícitas.

Existen casos en que las y los progenitores llegan a un acuerdo para distribuir las responsabilidades de familia equitativamente; sin embargo, en otros se hace necesaria la intervención de la autoridad jurisdiccional para determinar —a través de una resolución— a quién de los dos corresponde la guarda y custodia de las hijas e hijos menores de edad (quién estará a cargo de su cuidado y atención diaria, con quien vivirán, los tiempos de la visita, los alimentos, etc.) y quién tendrá el régimen de visitas y convivencias.

La problemática de la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes, constituye una preocupación que ha sido abordada por la Comunidad Jurídica Internacional, y que ha merecido gran atención y dedicación por parte de organizaciones, instituciones y por expertos en la materia. Hace ya varios años se ha advertido la gran cantidad de niños cuyos derechos fundamentales se encuentran afectados como producto del proceder de alguno de sus progenitores que los sustrae de su residencia habitual, del entorno familiar y social en el que se desarrollaban, y los coloca en uno diferente, con el objeto de crear una determinada situación jurídica que dista de estar al interés superior de aquellos.

Hoy en día, cuando se configura la sustracción de un menor por sus padres estamos ante un daño, ante la lesión a un interés humano tutelado, valorado normativamente como antijurídico e imputable, objetiva y subjetivamente, cuyo origen y motivo se encuentra en la conducta humana, la cual está ligada por una relación de causalidad. Por ello, debe ser atribuible a un sujeto (para los efectos de estas líneas a uno de los padres), el cual necesariamente deberá reparar, conforme al correspondiente criterio de imputación (culpa o riesgo), el daño causado a dicho interés afectado.

En México, existen diversas normas jurídicas de protección a los menores, particularmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) que reconoce los derechos humanos de los menores de edad a vivir en familia, conocer y convivir con ambos padres, y a que se les proporcionen las condiciones de vida que favorezcan su desarrollo integral, por lo que en toda decisión, en particular, la relativa a su guarda y custodia, deberá considerarse primordialmente su interés superior por encima de los intereses individuales de sus progenitores.

México, como los países que han suscrito el Convenio de La Haya, deben apagarse a su cumplimiento cuando existan casos en que se actualiza la sustracción o retención ilícita de una niña, niño o adolescente y se consume su traslado al extranjero, donde resulta aplicable el Convenio de La Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, cuyos objetivos son: la restitución de los menores de edad trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante y, velar porque los derechos de custodia o visita vigentes en cada uno de ellos se respeten en todos los demás Estados.

Por ello, es importante contar en nuestro país con un marco normativo que regule y coadyuve a resolver las conductas de sustracción y/o retención ilícita internacional de las niñas, los niños y los adolescentes de forma clara y precisa, a fin de prevenir y, en su caso, evitar que no se cometan estas conductas y que pasen a formar parte de los conflictos que perjudican a niñas, niños o adolescentes cuando no han cumplido dieciséis años. Es posible aceptar, con el atrevimiento que se considere un despropósito, la comparación que, en el fondo o en la forma, la sustracción ilícita de las niñas, los niños y los adolescentes se asemeja, tal vez un poco, al secuestro y, por lo mismo, eso otorgue el derecho a repetirlo.

Ante la carencia de la normativa procesal en la legislación mexicana, que permita garantizar la restitución inmediata del menor al Estado donde tenga su residencia habitual, esta se ha visto lenta, toda vez de que siempre se toma en consideración todo lo referente al menor, cuando la restitución debe ser de manera inmediata y en su momento procesal oportuno, regular la guarda y custodia, el régimen de convivencias, es por ello que México incumple con el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional

de menores, suscrito en La Haya el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta. Toda vez de que vulnera la celeridad con la que debe llevarse el juicio.

Cabe mencionar que todos los juzgadores del país deben capacitarse para evitar incurrir en interpretaciones erróneas respecto del alcance del texto del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, toda vez que provoca que con frecuencia, no se actúe con urgencia en la tramitación de la restitución de los menores, ni tampoco que emitan una decisión respecto de la restitución en el plazo de seis semanas, como lo prevé el artículo 11 de la Convención. Pues muchos juzgadores llevan a cabo el juicio completo sin atender la celeridad del juicio de que se trata.

Por otra parte, se estima necesario que se regulen expresamente las facultades del Juez, a efecto de garantizar los derechos de los progenitores así como el interés superior del menor al momento de pronunciarse sobre la guarda y custodia y el régimen de convivencias, estableciendo desde un principio y ante el temor fundado de que el juez tenga conocimiento de la existencia de un riesgo de sustracción del menor, durante el procedimiento ya iniciado establecer las medidas como la prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial; prohibición de expedición de pasaporte al menor o la retención del mismo y el sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor. Con la finalidad de que el progenitor sustractor no pueda llevarse al menor sin el consentimiento del otro progenitor.

Además, permitir que cada entidad federativa regule en forma independiente el procedimiento de restitución, sí resulta violatorio de los derechos del menor, ya que esto abre la posibilidad de llevar a un menor a entidades donde no se encuentre regulado el procedimiento o bien, que la regulación sea lo suficientemente laxa que permita integrar a un menor a su nuevo ambiente, en términos de lo que consigna el artículo 12 de la Convención. Lo que debe prevalecer en los casos de restitución es la celeridad y, por esta razón, sólo debe existir un procedimiento de carácter federal, sumario y ágil donde se respeten las garantías de audiencia y legalidad previstas en el texto constitucional.

Notas:
¹<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-sustraccion-ninas-ninos.pdf> [Consulta: 1 de marzo, 2021.]



Fotografía: Freepik Premium / freepik.com

RAZONES

La huella balística y ficha de registro en el manejo de armas de fuego a cargo de elementos policiales

Por Itzel Gabriela Cadena León

Alumna de Maestría en Derecho Penal y Criminalística

El trabajo de investigación es adentrarse en la balística y ésta es una disciplina fundamental para las investigaciones de tipo penal; también es extensa, por lo que muchos conceptos llegan a confundirse, derivado del poco conocimiento sobre la materia, de ahí la importancia de conocer los elementos más importantes como lo son los tipos de balística, las medidas de seguridad, el arma de fuego y su huella balística, ya que una vez disparadas forman parte importante en un investigación criminal para la identificación.

La balística puede definirse como “la ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos lanzados al espacio. Se aplica especialmente a los proyectiles”.¹ Este trabajo buscará dar a conocer el Proyecto de Huella Balística de Policías Municipales del Estado de Guerrero, ya que en algunos municipios, como Huitzuco de los Figueroa y Tlapa de Comonfort, se han suscitado problemas delictivos que involucran a policías y civiles,

La policía necesita utilizar armas de fuego para llevar a cabo sus funciones, aunque fáciles de usar, son muy peligrosas, y a menudo causan daños irreparables

en que estos accionan las armas de fuego a cargo, lo que da como resultado civiles muertos.

Se pretende con esto concientizar a la población sobre la importancia de la identificación y del registro personal que llevan los Policías Municipales para la relación como prueba de posibles hechos delictivos, donde ocurra que se vean involucradas tanto las armas de fuego como el elemento a cargo de ella. El registro que se realiza sirve como base de datos de identificación de los casquillos, pues el arma de fuego al ser accionada produce una transferencia de materiales y señales de identificación única en los casquillos, mismos que son útiles para futuras confrontas, gracias al estudio que se realiza en el laboratorio con el uso de microscopios de alta resolución que permiten con posterioridad subir los resultados al Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) y de esta forma establecer su completa identificación.

La base está protegida contra todos los riesgos como pérdida, corrupción y alteración no autorizada; el sistema provee la posibilidad de mantener respaldos de datos para evitar pérdidas de información accidentales. Los análisis no sólo ponen al día las investigaciones sobre delitos que implican incidentes armados, sino que le ahorran tiempo al Ministerio Público al posibilitar la identificación de un arma; esto ha permitido a la Fiscalía juntar investigaciones y dar con estructuras criminales. Se afirma que cada arma posee características que la hacen distinta, entendiéndose que esos elementos únicos forman lo que podemos denominar la “Personalidad del arma de fuego, [lo que] constituye el conjunto de marcas características que los distintos componentes de ésta son capaces de transmitir a los proyectiles disparados y a las vainas por ellas servidas, que la hacen única, individual y diferente a todas las demás”.²

Para lograr este estudio, se requiere conocer los tipos de la balística con la finalidad de que se estudien por separado las facetas por las que atraviesan; es decir, la balística interior estudia los fenómenos que ocurren en lo particular del arma, desde que la aguja del percutor golpea la cápsula iniciadora del cartucho hasta que el proyectil sale disparado; la balística exterior estudia los fenómenos que le ocurren al proyectil desde que sale disparado hasta que impacta en el objetivo o cae por su propia inercia; la balística de efectos estudia lo producido en el objetivo impactado.

Por consiguiente, se acota que dicha disciplina es la ciencia aplicada al esclarecimiento de los hechos, ya que comprende un conjunto de conocimientos técnicos, científicos y criminalísticos aplicados desde el momento de recolección de un elemento balístico para su posterior estudio y análisis, lo que ayuda y orienta la investigación policial o judicial, contribuyendo con los elementos probatorios para establecer el hecho delictivo.

La policía necesita utilizar armas de fuego para llevar a cabo sus funciones, tanto preventivas como represivas, aunque fáciles de usar, son muy peligrosas, y a menudo causan daños irreparables. Por ello, la legislación restringe su uso a circunstancias muy concretas, fuera de las cuales los policías son responsables de los daños causados por su utilización.

Las autoridades de seguridad deberán inscribir en el Registro Estatal de Armamento y Equipo las armas y municiones que le hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás características de identificación, esto se encuentra considerado en el artículo 46, Fracción II, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Asimismo, deberán manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

El artículo 49 manifiesta que “toda persona que ejerza funciones de seguridad pública o privada sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la institución a la que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y ante el Registro Estatal de Armamento y Equipo”.³ Lo que hace necesario la recolección de la huella balística para tener el control del personal de Seguridad Pública y su orgánica, analizando la evidencia obtenida, que en este caso son los casquillos, y asimismo revisar el proceso oportuno de disparos de prueba de esas armas.

Este proceso de recolección consta de diversos pasos: al manipular armas de fuego lo más importante es la seguridad, evitará accidentes, cualquiera sea el lugar donde se las manipulen, para ello hay que realizar cuatro normas:

1. Tratar siempre las armas como si estuvieran cargadas, pues estas fueron creadas para ser accionadas, por lo que debemos asumir que ese será su estado.

2. Nunca dirigir la boca del cañón hacia una persona, se debe apuntar hacia un lugar libre o fuera del alcance de alguien, por lo que siempre se debe observar el área de trabajo o el lugar donde se aplique la prueba se encuentre libre de personas.

3. Nunca poner el dedo sobre el disparador, hasta no tener nuestro objetivo, evitando un disparo accidental.

4. Mantener descargada el arma mientras no se utilice, no debe tener el cargador puesto y menos abastecido, esto evitara el descargue total, ya que las armas de fuego cuentan con un sistema automático que podría accionar todos los cartuchos alojados en el cargador.

Siguiendo con las medidas de seguridad en el campo de trabajo, se apilan los elementos teniendo a mano sus identificaciones oficiales y el arma con dos cartuchos útiles en su cargador; mientras que se toma el registro personal, uno de los peritos en Balística deberá tomar fotografías del arma, sacando placa de la matrícula identificativa; posteriormente se realizarán dos disparos por cada arma que porte, éstos ejecutan dentro de una cámara o cilindro de disparo para obtener los casquillos que serán estudiados en el laboratorio. Una vez concluido el proceso de toma de registro y disparos de prueba se obtiene la ficha personal del policía y los casquillos como evidencia. Sin embargo, dentro de las funciones como perito en el área de Balística Forense en la Coordinación General de los Servicios Periciales, además de identificar los casquillos obtenidos en el Proyecto de Huella Balística, se realizan estudios de hechos delictivos en el lugar de intervención.

Con el procesamiento de armas y la confronta que se hace a los casquillos dubitados, lo que queda al Ministerio Público es poder recuperar el arma y verificar si fue esa y no otra la que dejó su huella impregnada; tomando en cuenta que en la recuperación de la evidencia, ya sea del proyecto o en un evento delictivo, es de vital importancia la cadena de custodia con la finalidad de tener una mejor protección de la evidencia, porque al no ser tratada adecuadamente sufre vulneraciones que dificultan su estudio posterior.

La importancia del estudio de la Balística Forense se funda en la demostración de la identidad balística que se establece entre una arma de fuego y sus proyectiles, por lo tanto, se capacita a los peritos, quienes como expertos coadyuvan en la investigación, apoyando al

órgano investigador y auxiliando al Ministerio Público para fundamentar la acusación, es conveniente su presencia en la reconstrucción de los hechos, ya que permite obtener una apreciación más objetiva de las condiciones y sucesos.

Esto proporcionará elementos para efectuar la elaboración del dictamen. Los resultados del Proyecto de Huella Balística son de gran importancia para el Estado de Guerrero, pues se han dado varios casos donde los policías en activo han participado en la comisión de hechos delictivos, lo cual no quiere decir que no se les abra una carpeta de investigación, pero teniendo un registro en la base de datos es más factible acceder a la información de estos y determinar con exactitud qué arma de fuego y qué elemento a cargo de ella produjo el disparo, mejorando el tiempo de confronta de los elementos balísticos del registro y los obtenidos en el lugar de intervención.

En conclusión, la Balística Forense, y el estudio que trae consigo, constituirá un elemento probatorio determinante en el juicio oral y en las investigaciones posteriores a la recolección, por el valor que suministra la metodología y los procedimientos técnicos aplicados, para identificar e individualizar las armas de fuego, proyectiles y casquillos que se involucren en la comisión de un hecho delictivo.

Notas:

¹Álvarez Díaz Granados, *Diccionario básico de criminalística*, Santa Fe de Bogotá, 2004, p. 19. Disponible en: <file:///C:/Users/MOVL-PER10/Downloads/Diccionario%20B%C3%A1sico%20de%20Criminal%C3%ADstica.pdf>. [Consulta: 31 de marzo, 2021.]

²Heidy Johana Chinchilla Trampe, *La utilización de las huellas balísticas para identificar armas de fuego que participan en hechos delictivos* (Tesis de grado), Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2008, pp. 91-101. Disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/045_7271.pdf. [Consulta: 31 de marzo, 2021.]

³Poder Legislativo, *Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero*, número 443, Guerrero, 17 de enero 2002, Art. 46, 48, 49 y 50. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Leyes/GROLEY37.pdf>. [Consulta: 31 de marzo, 2021.]





CONTROVERSIA

Análisis Jurídico de la Protección de los Animales en México

Puede suceder que la ley no se respete y que a un animal cualquiera lo maten o maltraten por el simple hecho de no ser pensante

Por Libia Libertad Antonio
Alumna de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

En nuestro país como en otros, existen leyes de protección a los animales, mismas que no se aplican de forma correcta ocasionando que, actualmente, se haya convertido en un problema social el maltrato hacia los animales de parte de los humanos, el cual puede llegar a ser considerado un comportamiento grave.

Pareciera que las leyes existentes sobre el cuidado y la protección de los animales queda en letra muerta, mientras que las diversas especies silvestres y domésticas siguen padeciendo extinción y maltrato, sin que la sociedad en general se dé siquiera cuenta de la importancia que éstos tienen en su vida.

Si bien, existen algunas asociaciones civiles y otras gubernamentales que se dedican al cuidado y preservación de la fauna, es importante preguntarnos: ¿qué tan eficiente han sido las leyes dictadas hasta hoy en día? ¿En qué medida las leyes son respetadas? ¿De las leyes dictaminadas, cuáles son realmente aplicadas?

Por lo anterior es importante preguntarse ¿es la falta de conocimiento de la Ley de Protección a los Animales en México un factor determinante para desaplicar la misma en los casos donde se maltrata a los animales en nuestro país?

La importancia que justifica la investigación se encuentra en que, en la actualidad, el tema del maltrato animal ha causado indignación a muchos mexicanos, desde el punto de vista de personas adultas que indican que es un comportamiento del humano altamente preocupante, hasta el punto de que niños y adultos mencionan que a los animales debemos protegerlos por tratarse de seres vivos que son parte del medio ambiente.¹

El gran filósofo Singer se negaba a que la sociedad discriminara a una especie, por eso defendía que todos los seres que pudieran sufrir tuvieran una igualdad de derechos.² Él se refería al hecho de que aunque los animales mostraran menor inteligencia que un humano promedio no era suficiente para discriminar, porque un animal podría tener la misma inteligencia que un humano con discapacidad mental; por tanto, al tener una similitud de inteligencia entre un animal y un humano con discapacidad mental, no existe razón para tener mayor consideración por uno que por el otro.³

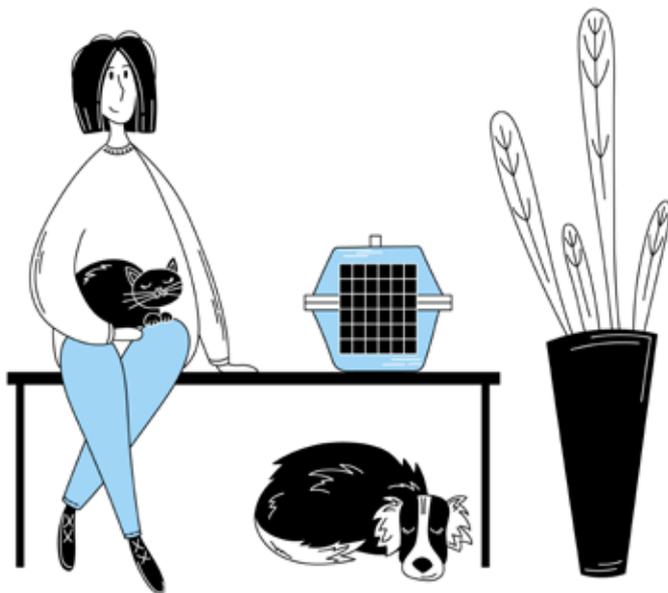


El gran filósofo Singer se negaba a que la sociedad discriminara a una especie, por eso defendía que todos los seres que pudieran sufrir tuvieran una igualdad de derechos

Es decir, puede suceder que la ley no se respete y que a un animal cualquiera lo maten o maltraten por el simple hecho de no ser pensante, pero ¿por qué sucede esto? Si realmente se aplicaran estas leyes sería un beneficio para muchos dueños responsables de sus mascotas; y la sociedad que no tolera a estos animales también se beneficiaría al ya no tener “plagas” como ellos les llaman, cerca de sus hogares o en sus colonias.

Si se apoyara más a las asociaciones los canes, felinos, equinos, animales silvestres en venta, tendrían una mejor vida; debemos recordar que éstos son parte de un ciclo de vida y de nuestro ecosistema. Principalmente, en el caso de venta de animales silvestres, muchos se encuentran en peligro de extinción, y muchos también son originarios de México.

Realizar esta investigación permitió acercar a quienes están interesados en el tema al análisis de las herramientas que están a su alcance para la defensa y protección de los animales, así como conocer algunos casos exitosos que sirven de antecedente para la defensa de nuevos casos y que aportan recursos teóricos para nuevos estudios.





Si se apoyara más a las asociaciones los canes, felinos, equinos, animales silvestres en venta, tendrían una mejor vida; debemos recordar que éstos son parte de un ciclo de vida y de nuestro ecosistema

Su importancia es relevante, porque retoma un tema poco tratado en nuestro país y que beneficia a la comunidad de la fauna silvestre, porque al analizar leyes y reglamentos de la República Mexicana y de otros países interesados en el bienestar animal orienta a la raíz de la lectura, a una reflexión por parte de quienes son dueños de animales o comercializan con la fauna silvestre y doméstica, sobre el trato que se les brinda, así como de los múltiples beneficios que se reciben de ellos.⁴

Es pues un tema de interés general que involucra a toda la población de una manera u otra, que busca como propósito final la interacción con el respeto, el cuidado y la coexistencia armónica entre los animales y los seres humanos.

Por lo tanto, el objetivo general de la investigación fue analizar algunos factores que causan que la Ley de Protección de los Animales en México no se aplique a pesar de existir en algunos estados del país, y mencionar los problemas que generan a nivel social este tipo de maltratos a los animales, como ejemplo: existen diversas legislaciones a favor de la protección legal de los animales; al analizar casos de maltrato animal en nuestro país se han podido establecer algunas resoluciones jurídicas; del mismo modo como ha sucedido con casos a nivel internacional es posible identificar algunos factores que influyen en el ser humano para convertirse en un maltratador de animales.

Una comparación de leyes de protección animal en lugares como la Ciudad de México o países como Costa Rica, Argentina, y España, nos demuestran los beneficios de la protección legal animal para la sociedad, la relación que como humanos tenemos con ellos, los bienes que los animales proporcionan a la humanidad, lo que nos ayuda a entender cómo se actúa de manera legal con las herramientas que se proporcionan a los litigantes en pro de los derechos de estos seres vivos.⁵

Notas:

¹R. Mérida y P. Centana, *Maltrato animal: el trato que le damos a los animales en la vida cotidiana*, Madrid, Ateles, 2006, p. 14.

²A. Martínez, "Política animal, el proyecto gran simio y los fundamentos de la biopolítica", *Revista latinoamericana de bioética*, 2007. Disponible en: <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rtbi/articulo/view/1137>. [Consulta: 13 de abril, 2021.]

³ María Teresa Ambrosio Morales y Marisol Angelés Hernández, *La protección jurídica de los animales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pp. 23-25.

⁴R. Lorenzetti, *Teoría del derecho ambiental*, México, Porrúa, 2008.

⁵ María José Chible Villadangos, "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho", Chile, *Revista Ius et Praxis*, 2016. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19751022012>. [Consulta: 13 de abril, 2021.]



REPORTAJE

Alienación Parental y la función jurisdiccional en atención al interés superior del menor

Son los hijos quienes resienten el daño al verse privados de la convivencia con la figura materna o paterna

Por Tania Brenda Rodríguez Vences
Alumna de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

La alienación parental o también conocida como síndrome de alienación parental (SAP), es una problemática muy recurrente en la actualidad, en la que, al momento de sancionarla, se debe privilegiar la salud física y psicológica del menor en atención al interés superior de éste.

Para ello, se considera indispensable, analizar la función de los jueces en los casos en que se presenta el SAP y destacar cómo se previenen y sancionan dichas conductas, de igual manera verificar si lo hacen de manera rigurosa y eficaz, siempre con la finalidad de salvaguardar la integridad de los niños que

se ven inmersos en estas situaciones. Ello permitirá conocer si las medidas impuestas garantizan, por una parte, la protección a sus derechos y, por otra, si sancionar al progenitor o cualquier persona del entorno del menor que pueda influir su psique, garantiza erradicar el problema.

La SAP, de acuerdo con médico estadounidense Richard Gardner, se define como "...un lavado de cerebro, al cual uno de los padres, somete al hijo, en contra del otro progenitor logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo, para hacerlo desaparecer, pudiendo llegar el niño o la niña hasta a creer que su padre abusó sexualmente de ella...".¹

Es una situación que se suele presentar cuando se trata de dirimir controversias del orden familiar, tales como la guardia y custodia de los menores involucrados, pues, consiste en estrategias que lleva a cabo alguno de los progenitores o cualquier persona del entorno del menor para influir su psique, a través de lo cual transforma la conciencia de los menores con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

En la actualidad, dichas estrategias y conductas de los padres sobre los hijos es una problemática que no ha sido atendida con las medidas pertinentes y adecuadas, puesto que, a causa de los problemas entre los progenitores o cualquier otra persona del entorno, son los hijos quienes resienten el daño al verse privados de la convivencia con la figura materna o paterna, según sea el caso, además de que al ser influenciado con ideas o actitudes equívocas, provocan un alejamiento que culmina con la desintegración familiar.

Si las conductas del Alienación Parental no se regulan de manera eficiente y legal, propiciará que surjan problemas de mayor trascendencia que la sola desintegración familiar, ya que, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Alienación Parental "...se transforma en uno de los principales elementos que pueden llegar a generar la imposibilidad para restaurar una relación afectiva-emocional entre el hijo y el progenitor...".²

Asimismo, es violatorio a derechos humanos, el hecho de que la Alienación Parental, esté regulada únicamente en ciertos estados de la República mexicana, lo cual deja ver que el interés jurídico del menor no tiene la protección debida, por lo que si acontece una conducta de Alienación Parental en una enti-

dad en que no se encuentre regulada no habrá sanción y, por consiguiente, se desatienden los derechos del menor y de los intervinientes.

Por otra parte, por cuanto a los Estados que sí regulan esa conducta, ello no garantiza que no se violen los derechos del menor, pues habría que analizar las sanciones que prevé cada legislación y que éstas sean efectivas para tutelar el interés jurídico del niño, sancionando a los progenitores o cualquier persona del entorno del menor, sin afectarlo al menor. Lo anterior, derivado a que dentro de las legislaciones que prevén estas conductas, existe la medida de la pérdida de la patria potestad del menor para quien se detecte incurra en esta medida, pero se debe considerar como una sanción poco viable, pues no constituye un acto de protección a los menores, pues únicamente tolera la violencia al romper con los estándares convencionales y constitucionales a que ésta constreñido el Estado mexicano.

Por tanto, se considera indispensable, por una parte, que la conducta de Alienación Parental sea regulada de forma general, y realizar una evaluación exhaustiva respecto de las medidas que prevén las disposiciones legales, así como determinar mediante pruebas si se actualiza dicha conducta, para que la sanción proponga la implementación de medidas de apoyo que ayuden al menor involucrado a superar la situación y evitar repercusiones a largo plazo.

El SAP no se limita a sólo a alejar al menor de alguno de sus progenitores, sino que repercute en varios aspectos del desarrollo y comportamiento del menor, y esto puede ser prevenido o tratado con los medios idóneos, pero restarle importancia trae graves consecuencias que llegan a ser irreparables.

La Alienación Parental es una figura jurídica que pone en riesgo física y psicológicamente a los menores, pues sobre ellos recaen principalmente las consecuencias de los comportamientos negativos realizados por los progenitores; esto les niega la posibilidad de contar con un sano esparcimiento, una vida pacífica y, desde luego, de la convivencia con ambos padres sin obstáculos.

Advertimos la gravedad sobre el desconocimiento de la Alienación Parental, así como de la poca importancia de las consecuencias que genera esta figura jurídica y lo recurrente que suele ser socialmente esta conducta. Por otra parte, tomando en consideración que únicamente ciertos Estados de la República la regu-

lan, se evidencia su deficiente tipificación, no es suficiente que la conducta se encuentre en la ley correspondiente si las medidas punitivas son poco efectivas o carecen de una explicación normativa, al no existir consistencia entre lo señalado por la norma y la sanción que se impondrá si se actualizara la figura jurídica.

De acuerdo con el análisis realizado respecto de las normatividades estatales que contemplan la figura jurídica de Alienación Parental, estas únicamente mencionan en qué consiste dicha figura, pero no hacen referencia a las sanciones posibles por incurrir en ella, lo cual deja ver que, aun cuando se prevé la conducta, no hay claridad sobre las medidas que deben ser impuestas o aplicadas.

Por tanto, se considera necesario la implementación de una regulación de dicha conducta a nivel nacional, lo cual garantizaría la existencia de una normatividad que proteja los derechos humanos de los menores y de los involucrados, dejando sin impunidad a quien practique o lleve a cabo acciones tendientes a la Alienación Parental.

Además, es necesario la implementación de sanciones efectivas, sin violentar derechos humanos, pues lo que se pretende es reprender la conducta sin que exista afectación del menor; asimismo, se deben establecer mecanismos que permitan la recuperación del daño existente en el menor, pues al no ser atendidas puede tornarse irreparable el daño.

Finalmente, otro punto importante, es la implementación de una reforma al Código Civil Federal, a fin de que las sanciones sean claras y aptas para cada caso concreto; y que la protección de la figura de la patria potestad no sea considerada como una sanción viable a menos que ponga en riesgo la integridad y vida del menor-, toda vez que la pérdida de la patria potestad sin esta agravante para el menor, lo imposibilita de convivir con ambos progenitores y eso sería violatorio a sus propios derechos.

Notas:

¹Richard Gardner, "El Síndrome de Alienación Parental y la Diferencia entre Abuso Sexual Infantil Fabricado y Genuino". Creative Therapeutics. 1987. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>>. [Consulta: 3 de marzo, 2021.]

²Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Alienación Parental", México, diciembre del 2011, <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>>. [Consulta: 11 de marzo, 2021.]



LIBRETA

Vinculación del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) con el Registro Civil para la identificación humana

Por Luz Selene Salinas

Alumna de Maestría en Derecho Penal y Criminalística

El presente trabajo ha sido desarrollado con el objetivo de dar a conocer la importancia de la vinculación del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS, por sus siglas en inglés) con el Registro Civil para la identificación humana por medio de huellas dactilares recolectadas en el lugar de investigación y de personas relacionadas con un presunto hecho delictivo. La dactiloscopia es una ciencia auxiliar que se encarga del estudio de las huellas dactilares y sus dactilogramas existentes en las yemas de los dedos de las manos y las impresiones papilares que dejan éstos, ya sean por secreción sudorípara o por coloración de alguna sustancia, utilizando el método comparativo el cual consiste en confrontar una huella dactilar con otra para confirmar si sus características son iguales y pertenecen a la misma persona y así conocer la identificación de la misma.

El Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), es un sistema que por medio de procesos automatizados, permite la adquisición de imágenes digitalizadas de las huellas dactilares, las cuales a través de un *software* y *hardware* especializados se analizan y cotejan con la base de datos almacenada en servidores diseñados para tal propósito.

Juan Vucetich define a la dactiloscopia como la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.¹

La identificación por huellas dactilares es el medio más factible para individualizar a una persona ya que no existe ninguna huella igual a la de alguien más; es por ello que este artículo se centra en buscar la forma o manera de contar con el mayor porcentaje de registro y almacenamiento de huellas en el sistema AFIS, que se encuentra instalado y funcionando en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y el cual es utilizado como instrumento auxiliar para las dependencias de Seguridad Pública, pues ayuda a esclarecer los hechos, resaltando que sólo se tiene en la base de datos un cierto porcentaje de la población disminuyendo el nivel de identificación para fines legales.

En México existen al menos 38 mil 891 cuerpos sin identificar que pasaron por Servicios Médicos Forenses (SEMEFO) y se fueron acumulando a partir de 2006 hasta diciembre de 2019. Cuando le reportan al personal del Ministerio Público el hallazgo de cadáveres, en calidad de desconocidos y de los cuales nadie reclama los restos, las agencias del Ministerio Público notifican al INEGI a través del formato impreso o mediante archivo electrónico.

El responsable de la fuente informante debe entregar durante los primeros diez días hábiles de cada mes al área estatal de estadística del INEGI, las copias de los formatos de captación de cada hecho vital que se registró durante el mes anterior, anexando su respectiva forma de control en la que se indica el tipo de hecho vital, el número de certificados de defunción que contiene cada paquete y la fecha a la que corresponde la información.²

Al analizar tres casos, en particular del área de dactiloscopia forense de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, donde se realizó el estudio dactiloscópico, el Ministe-

rio Público solicitó que en todos los casos se tomaran huellas dactilares y fueran registradas y resguardadas en AFIS para una confronta y conocer a quién pertenecían las huellas; en los tres casos se obtuvo un resultado negativo, derivado de que el porcentaje de registro de población es muy pequeño, lo que ocasiona que las personas no sean identificadas y los hechos queden impunes.

De lo anterior, es que se propone que el sistema AFIS se vincule con otra dependencia civil que cuente con el almacenamiento de huellas dactilares, lo que daría como resultado un mayor porcentaje de huellas para confrontas futuras, logrando con ello la eficiencia del sistema. Cabe señalar que este proceso se llevaría a cabo bajo los lineamientos establecidos en la Ley para la Protección de Datos Personales, respetando los Derechos Humanos de cada ciudadano y asegurando su integridad física.

Cabe destacar que esta problemática no sólo se presenta en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, si no en todos los Estados del país, generando que exista un incremento en el índice de actos delictivos, pues se dejan casos impunes, cadáveres sin ser identificados, entre otras problemáticas.

Es de vital importancia saber que la individualización e identificación de las personas que han dejado su huella dactilar en el lugar de los hechos, es posible si se realiza a través del apoyo interinstitucional y con el uso de la tecnología que ha dado resultados fiables y certeros. Como conclusión, se considera viable e idóneo la vinculación del sistema AFIS con el Registro Civil, lo que posibilitaría que el sistema AFIS accediera a la base de datos que se encuentran bajo resguardo del Registro Civil obteniendo con ello un mayor número de información de huellas dactilares como medio de identificación.

La estación AFIS instalada en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, brinda certeza científica y jurídica en los resultados obtenidos mediante el análisis y cotejo de las huellas dactilares, pues se trata de una Institución especializada, independiente e imparcial al ente encargado de la persecución penal, permitiendo presentar elementos de convicción eficaces en los tribunales de justicia.

Con el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública que se define como el proyecto “Plataforma México”, se ha dado como resultado un aumento en el registro de huellas

dactilares en el sistema AFIS, arrojando resultados positivos en las confrontas dactilares.

La eficiencia y eficacia se han incrementado en el área de Dactiloscopia, resultado de la instalación del sistema AFIS como parte de su equipo y la capacitación adecuada de su personal en su utilización; este resultado es posible transmitirlo directamente al sistema de administración de justicia para apoyar con análisis dactiloscópicos de calidad científica, que se consideran útiles durante los procesos de investigación criminal, dentro de los plazos establecidos por los órganos jurisdiccionales para los procesos penales.

Es de suma importancia la integración de mesas multidisciplinarias de trabajo para el establecimiento de protocolos y acuerdos interinstitucionales entre las distintas instituciones involucradas en la investigación criminal, como son el sistema AFIS y el Registro Civil, a través de los cuales se establezcan vías más eficientes para la recopilación y utilización de la información técnico-científica obtenida por medio de este sistema.

Notas:
¹Juventino Montiel Sosa, *Criminalística*, México, Editorial Limusa, 1984, volumen.

²Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas Vitales. Mortalidad, Defunciones Generales*, México, INEGI, 2018.



Fotografía: Freepik Premium / freepik.com

ETCÉTERA

DUPLOS

Aceptamos la realidad del mundo con el que nos presentamos. Es tan simple como eso

Por Édgar Piedragil
Editor. Coordinador del Consejo Editorial

Dos definiciones. Realidad: “Lo que es efectivo o tiene valor práctico, en contraposición con lo fantástico e ilusorio”¹. Mentira: “Expresión o manifestación contraria a lo que se sabe, se piensa o se siente”².

La esencia de la realidad, de acuerdo con la metafísica, está más allá de la percepción. Según este postulado, cualquier vivencia que se asemeje a algo tangible puede mudarse en realidad en la medida de su cercanía. Así, desde el momento en que uno es capaz de racionalizar las condiciones de realidad, aunque aparentes, pueden conllevar una fuerza de gravedad que las vuelvan tangibles, tal como sucede en los sueños. Por el contrario, Platón hace una apología de la realidad mediante el ejercicio de manipular la realidad de quienes, sometidos a la ignorancia del mundo, establecían que sólo el espacio habitado por ellos era la única realidad tangible y existente. Tal cual como en la actualidad pervive la idea de que habitamos un planisferio.

“Mentimos para protegernos”. La pregunta sería ¿de qué o de quién? ¿Acaso la realidad nos acecha? La mentira puede ser que fundamente cierta circunstancia de la realidad, pero no puede modificar por entero ni siquiera el mundo completo del más mitómano

En la alegoría platónica, las sombras que observan los que han sido encadenados desde su nacimiento en una caverna creen firmemente que eso es lo que compone su realidad, a pesar de que las sombras que se proyectan en las paredes rocosas les hablan de un lugar fuera de su entorno que se cuele en el suyo. Es hasta que uno de los encadenados logra liberarse y avanzar hacia el hueco que proyecta esa “realidad exterior” en las paredes de su “realidad interna”, que descubre la existencia de un mundo diferente al entorno común; al estar casi ciego por la oscuridad que habitaba, la luz lo deslumbra. Al habituarse a la luminiscencia del lugar, puede comenzar la exploración de aquello que desconoce, su ignorancia se convierte entonces en curiosidad. La observación es su punto de referencia, pues aunque desconozca los nombres y conceptos de aquello que mira, sabrá compararlo con aquello que le es habitual. Regresará entonces a la caverna para contar a los otros aquello que ha visto y sentirá el deber de comunicar su aprendizaje de manera silvestre o rústica, pero los otros no lo creerán, dirán que “miente”.

Un ejemplo, más lúcido y cercano nos lo brinda Al Álvarez: “La experiencia más

primitiva que el niño tiene de la realidad, pues, es de unos ‘objetos parciales’ que son fuente tanto de placer como de dolor, de satisfacción como de frustración, de amor como de ira, de lo bueno como de lo malo. Dicho con la mayor sencillez posible, el niño se defiende de lo “malo” separándolo de sí y proyectándolo en objetos parciales externos; al mismo tiempo se defiende identificándose con lo ‘bueno’ y asimilándolo”.³

En ambos casos la percepción está mediada por lo exterior, por lo de afuera de nosotros; al asumir como verdadero el entorno, la percepción de la realidad es una construcción realizada por nuestra manera objetiva de ver y sentir el mundo, sólo así podemos explicar que lo tangible (objetos) y lo intangible (emociones) juegan en paralelo para darle a nuestro ser un fragmento de conocimiento, asumido como verdadero o falso, bueno o malo, por nuestra percepción primitiva.

Sin los duplos realidad-fantasia, verdad-mentira, la construcción de la realidad, al observarla bajo la lupa de la cotidianidad, no sería posible. Ambas participan mediando la percepción de aquello que nos parece bueno y nos produce placer, al igual que aquello que es malo y nos produce daño o insatisfacción. La realidad no puede estar lejos de este diálogo, incluso si nos mantenemos en la necia de considerarnos del todo objetivos. Los hechos, como le llaman los criminalistas o los detectives, no son más que trampas de la percepción que están atravesadas por la subjetividad de su experiencia en cualquiera de las realidades que decida ubicarse: la verdad (realidad) o mentira (fantasia).

Niel Gaiman hace decir a uno de sus personajes de *Sandman*: “Mentimos para protegernos”.⁴ La pregunta sería ¿de qué o de quién? ¿Acaso la realidad nos acecha? La mentira puede ser que fundamente cierta circunstancia de la realidad, pero no puede modificar por entero ni siquiera el mundo completo del más mitómano. Por su parte, Truman Burbank nos dice: “Aceptamos la realidad del mundo con el que nos presentamos. Es tan simple como eso”⁵. Ambas maneras de mirar la realidad tienen en el fondo la misma osada circunstancia que nos hace más comprensibles como seres humanos: somos perfectibles. Mientras Gaiman contraviene un principio moral y católico, al resaltar que lo hace por un bien ulterior; Truman sólo acepta que el mundo de mentira, ese set televisivo en que transcurre su

vida, es lo que es, la simple y llana realidad que le corresponde vivir como elenco de una puesta en escena.

En el mundo que encierran estas realidades, la aceptación de la percepción de la caverna es igualmente platónica. No se vive en un mundo de mentiras, o en la gran Matrix como argumentan algunos curiosos seguidores de teorías conspiracionistas; se vive, quizá como el mismo Truman nos lo hace ver, aceptando que, aunque no puede estar del todo la realidad imbuida por la mentira, nuestra realidad sólo comprende los fragmentos que vemos proyectados en el muro detrás nosotros y a los cual estamos encadenados.

Los duplos se condensan en un solo flujo energético que nuestro cerebro asume como parte del proceso para “hacer aparecer la realidad”. No se trata de saber la capacidad de almacenaje de mi subjetividad o del volumen que soy capaz de manejar de mi parte objetiva, sino del uso de dichas energías para ampliar la capacidad de transformar mi realidad, no la realidad, y cuanto de aquello me produce placer o malestar. Ramtha, esa encarnación mística lémura, dice que el ser humano es capaz de transformar su realidad mediante el uso activo del inconsciente, pues “El cerebro claramente es el elemento más necesario para un Dios, ya que sin él no existiría un sueño. Sin el cerebro sosteniendo el sueño, tomando un poco de consciencia para después construirlo, no podríamos evolucionar”⁶. Sólo queda apostarnos de nueva cuenta en la caverna para mirar las sombras, ahora a través de un dispositivo digital, y suponer que aquello que transita ahí, aquello que yo observo y modifico al hacerlo, es la realidad que debo aceptar por sí misma. Embebidos en la telemática tecnológica actual, se prefiere la domesticación cerebral producida por las imágenes, que aquellas producto del trabajo neurológico del imaginar. De la caverna de la mediateca fílmica o visual a la estética de la fantasía en líneas horizontales engarzadas en un libro. Lamentable caso humano.

¹RAE. “Realidad”. <<https://dle.rae.es/realidad>>.

²RAE. “Mentira”. <<https://dle.rae.es/mentira?m=form>>.

³Al Álvarez, *El Dios salvaje. Ensayo sobre el suicidio*. Hueders, Santiago de Chile, 2014, pp. 134-135.

⁴Neil Gaiman, *Sandman*, cap. 4: “Una esperanza en el infierno”, Netflix, 2022.

⁵Peter Weir, *The Truman Show*, Paramount, 1998.

⁶Ramtha, *El Cerebro - El Creador de la Realidad y de una Vida Sublime*, Hun Nat Ye Publishing, 2015, p. 127.

ETCÉTERA

¿Y si muero en el espacio?

Al morir el cuerpo humano pasa por una serie de fenómenos producidos por agentes físicos, químicos y microbianos

Por Mtro. Gerardo Jair Jaime González
Laboratorio Forense

El domingo 11 de julio del año pasado, el cielo de Nuevo México fue testigo de cómo el multimillonario Richard Branson viajó al espacio, probando así, con tripulación completa, la misión Unit22, diseñada por la división Virgin Galactic, con el propósito de evaluar la experiencia que vivirán sus futuros clientes al hacer turismo espacial.

A las 08:30 horas locales, Branson acompañado de los dos pilotos del avión, Dave Mackay y Michael Masucci, así como de los especialistas Beth Moses, instructora principal de astronautas de la empresa; el ingeniero principal de operaciones, Colin Bennet y Sirisha Bandla, vicepresidenta de operaciones de investigación y asuntos gubernamentales, despegó. 45 minutos después, la nave alcanzó 15 kilómetros y soltó al avión que continuó su trayectoria hasta lograr los 88 km de altitud; en ese momento los viajeros lograron disfrutar de cuatro minutos de gravedad cero, para luego comenzar el regreso a la tierra.

Lo anterior da la pauta para que cada vez más los viajes al espacio sean reales y se podría un día llegar a vacacionar o vivir en otros planetas, lo cual implica que también podríamos morir allá.

En la tierra, al morir el cuerpo humano pasa por una serie de fenómenos producidos por agentes físicos, químicos y microbianos, descritos en el primer manual de ciencias forenses en 1247 por Song Ci. El primer fenómeno es el enfriamiento; éste es espontáneo ya que la producción de calor cesa y la temperatura desciende en forma paulatina, 0.8 a 1°C/h en las primeras 12 horas, y después 0.3 a 0.5°C/h para las siguientes 12 horas. Asimismo, la sangre deja de fluir por el cuerpo y va a las zonas de declive por acción de la gravedad,

salvo en los sitios de apoyo y son notables entre las primeras tres o cuatro horas después de la muerte (livor mortis). Posteriormente, los músculos se endurecen debido a la degradación del trifosfato de adenosina, lo cual inicia a partir de las tres horas de muerte y alcanza el punto máximo entre las 12 y las 15 horas, aunque la temperatura fría puede acelerarla (rigor mortis).

La descomposición del organismo regularmente inicia en el aparato digestivo y después se extiende principalmente por la acción de *Clostridium welchii*. Esto se debe a que los bacilos aerobios, como *Proteus vulgaris* y *E. Coli*, agotan el oxígeno existente en el cadáver, y de que otros aerobios, como *Putrificus coli*, *Liquefaciens magnus* y *Vibrio cholerae*, participan en el proceso de putrefacción. Después, por acción de los gérmenes anaerobios *Putridus gracilis* y *P. magnus*, se producen los gases pútridos del cadáver.

Los fenómenos cadavéricos anteriores son intrínsecos, pero también existen otros externos que influyen en el proceso de descomposición, como los ambientales, la fauna y flora cadavérica, el tipo y lugar de entierro, cuestiones propias del cadáver y la forma de muerte.

Entonces, ¿qué pasa si muero en el espacio?

Por diversas fuentes sabemos que la gravedad fuera de nuestras fronteras terrestres es diferente, lo que afectaría de manera directa el *livor mortis*, pues no permitiría la acumulación de sangre. Al viajar al espacio, seguramente usaríamos traje espacial, por lo cual el rigor mortis tendría lugar. Las bacterias intestinales antes mencionadas también devorarían los tejidos blandos, pero estas necesitan oxígeno para funcionar correctamente, por lo tanto,

al terminarse éste, se alentaría significativamente el proceso. Los microbios propios del suelo ayudan a la descomposición del cuerpo, por lo que cualquier entorno planetario que inhiba la acción microbiana, como una sequía extrema, mejoraría notablemente la preservación de los tejidos blandos.

Nuestro planeta es tan sabio, que la descomposición de restos humanos forma parte de un ecosistema equilibrado donde los nutrientes son reciclados por organismos vivos como insectos, microbios e incluso plantas. Pero, los entornos en otros planetas no han evolucionado tanto para deshacerse de los cuerpos sin vida de una manera tan eficiente como el nuestro, obviamente los animales carroñeros no existen.

El planeta Marte, que es de los más estudiados por los investigadores presenta una condición desértica y seca, lo que podría provocar que los tejidos blandos se sequen, y quizá el sedimento arrastrado por el viento erosionaría y dañaría el esqueleto muy parecido al de la Tierra. La temperatura también es un factor muy importante en la descomposición.

Otro espacio muy estudiado es la luna, en nuestro único satélite natural las temperaturas oscilan entre los 120°C y los -170°C. Con estas temperaturas los cuerpos podrían mostrar signos de cambios producidos ya sea por el calor o por la congelación.

Todo lo anterior, es meramente teórico con base en la información existente hasta el momento, se tendría que hacer un estudio práctico para ver qué tan diferente sería la descomposición.

Bibliografía:
- Carriedo, C., Gómez, M., Muñoz, R., Nicolini, H., Takajashi, F., & Becerri, J. (2014). *Medicina forense*. México: Manual Moderno.
- Vargas, A. (2017). *Medicina Legal*. México: Trillas.
- Martínez, S., & Saldivar L. (2016). *Medicina Legal*. México: Méndez Editores.

**NO TE
QUEDES
FUERA**

LICENCIATURA

CRIMINALÍSTICA

MODALIDADES PRESENCIAL / SEMIPRESENCIAL

CERTIFICADO DE PREPARATORIA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM



ESPECIALIDADES

- **DERECHOS HUMANOS**
- **CRIMINOLOGÍA**
- **JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**
- **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**NO TE
QUEDES
FUERA**

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO